

EDITA: PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE MADRID

ISSN 2531-0798

[www.archimadrid.es/boletín](http://www.archimadrid.es/boletin)bopem@archidiocesis.madrid

Sumario

ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

CANCILLERÍA-SECRETARÍA

Nombramientos	pp. 248-256	
Defunciones	p. 257	

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

SEÑOR OBISPO

Carta. <i>La ancianidad, tiempo de gracia</i>	pp. 258-260	
Decreto. Actos de administración ordinaria y extraordinaria	pp. 262-267	
Aprobación. <i>Directorio diocesano para la celebración del matrimonio canónico</i>	pp. 268-280	
Decreto. Tabla de litisexpensas, honorarios a profesionales y cuotas vigentes del Tribunal Eclesiástico	pp. 281-283	

CANCILLERÍA-SECRETARÍA

Nombramientos	p. 284	
Asociaciones y fundaciones canónicas	p. 285	
Defunciones	p. 286	

DIÓCESIS DE GETAFE

SEÑOR OBISPO

Mensaje. A los que participarán en el Jubileo de los Jóvenes	p. 287	
--	--------	---

CANCILLERÍA-SECRETARÍA

Defunciones	p. 288	
-------------	--------	---

ARCHIDIÓCESIS DE MADRID**CANCILLERÍA-SECRETARÍA****Nombramientos****22 de julio de 2025**

D. Juan José Degroote Castellanos	Párroco	San Juan de Ribera
D. Alejandro Arevalillo Peña	Párroco	San Andrés Apóstol de Rascafría
		Nuestra Señora de la Paz de Oteruelo del Valle
		Santa Marina Virgen y Mártir de Alameda del Valle
D. Jorge Delgado Argibay	Párroco	Sagrado Corazón de Jesús
D. Ernesto Ruiz Ontañón	Párroco	Asunción de Nuestra Señora de Berzosa de Lozoya
		San Pedro Apóstol de Robledillo de la Jara
		Nuestra Señora de los Remedios de Cervera de Buitrago
D. Antonio Alba Peinado	Párroco	San Sebastián de la Acebeda
		Santa Catalina de Robregordo
		Nuestra Señora de las Nieves de Somosierra

D. Juan Sánchez-Blanco Martín-Artajo	Párroco	San Nicolás de Bari de Horcajuelo de la Sierra
D. Laurent Justin Mazingi Kadogo	Párroco	San Pedro in Cathedra de Montejo de la Sierra
		Santo Domingo de Silos de Prádena del Rincón
		Inmaculada Concepción de Paredes de Buitrago
		San Andrés Apóstol de Serrada de la Fuente
D. Pedro Guardiola Campuzano	Párroco	Inmaculada Concepción de Villavieja del Lozoya
		Santo Tomás Apóstol de Gascones
		San Miguel Arcángel de Navarredonda
		Santísima Trinidad de Pinilla de Buitrago
P. Fernando Sanz Royo, C.S.V.	Párroco	Santa Catalina de Alejandría del Atazar
D. Simón Felipe Pérez	Párroco	San Pedro Apóstol de Sieteiglesias
D. José Francisco García Gómez	Párroco	Santo Tomás Apóstol
D. Vicente Martínez Gutiérrez	Párroco	Nuestra Señora de la Merced

D. Pedro Muñoz Jiménez	Párroco	Nuestra Señora del Buen Consejo y San Isidro
D. Juan Daniel Alcorlo San José	Párroco	San Mateo San Camilo de Lelis
P. Carmelo José Donoso Muñoz, S.D.B.	Párroco	María Auxiliadora
D. Pedro Rubiato Millán	Párroco	Virgen de la Fuensanta
D. Andrés Esteban Colmenarejo	Párroco	San Benito Abad
D. Ricardo José Gómez de Ortega Fuente	Párroco	San Andrés Apóstol de Becerril de la Sierra
D. Fernando de Cárdenas Artola	Párroco	Purísima Concepción de los Molinos
D. Jesús Trullenque Quintana	Párroco	Nuestra Señora de la Asunción de Galapagar
D. Santiago José Hernández Márquez	Párroco	Santiago el Mayor y Nuestra Señora de las Cruces
D. Ángel Luis Miralles Sendín	Párroco	San Fermín de los Navarros
P. Roberto Guerrero Boza, T.O.R.	Párroco	Santo Niño de Cebú
D. Juan Barbeito Díaz de Bustamante	Párroco	Basílica de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo
D. Francisco Javier Peño Iglesias	Párroco	Bautismo del Señor

D. Fernando Alcázar de Velasco Ferrón	Párroco	Virgen de los Remedios
D. José Delgado Argibay	Párroco	Santa Inés
D. Pedro Manuel Arcas Valero	Párroco	Santas Justa y Rufina
D. Jesús Isidro Cotorruelo Garbayo	Párroco	Santa María de la Caridad
D. Alberto de Mingo Pavón	Párroco	Nuestra Señora de las Fuentes
P. José María Vicente Marqués, S.J.	Párroco <i>in solidum</i> y moderador	San Ignacio de Loyola San Francisco Javier y San Luis Gonzaga
Antonio Cruz Trinidad, S.J.	Párroco <i>in solidum</i>	San Ignacio de Loyola San Francisco Javier y San Luis Gonzaga
P. Lorenzo Ramos Hernández, S.D.B.	Párroco	San Francisco de Sales
D. Luis García-Nieto Sánchez	Vicario parroquial	San Damaso y Our Lady of Mercy
D. Julio Antonio Reñones Navarro	Vicario parroquial	Santa Catalina de Alejandría
D. Héctor Gregorio Crespo	Vicario parroquial	Virgen de la Nueva
D. Juan José Rodríguez Rojas	Vicario parroquial	Santa María del Parque
D. Jesús Rodríguez Jara	Vicario parroquial	Padre Nuestro Santa Cecilia

P. Santiago Daniel Sierra Rubio, O.S.A.	Vicario parroquial	Santa María del Bosque
D. Adrián León Soltero	Vicario parroquial	Santísima Trinidad
D. Juan Carlos Guirao Gomáriz	Vicario parroquial	Nuestra Señora del Carmen y San Luis Obispo
P. John Mosimabale Amuda, S.M.A.	Vicario parroquial	San Francisco de Paula
D. Juan Cobo Abascal	Vicario parroquial	San Mateo San Camilo de Lelis
D. Iñaki Martín Errasti	Vicario parroquial	San Fulgencio
D. Evergiste Rukebesha	Vicario parroquial	San Miguel Arcángel de Carabanchel
D. Álvaro Pérez Turbidí	Vicario parroquial	Nuestra Señora de Europa
D. Roberto Reyes Guzmán	Vicario parroquial	San Andrés Apóstol de Villaverde
D. Ronald de la Cruz Castellano Mata	Vicario parroquial	Nuestra Señora de la Fuencisla
D. Andrés Parreño Rentero	Vicario parroquial	Santa Catalina Labouré
D. Jean Carlos Benítez Pérez	Vicario parroquial	San Alfonso María Ligorio
D. Jesús Jorge Perea	Vicario parroquial	Nuestra Señora del Pilar de Campamento

D. Jesús Manuel Crespo Sesmero	Vicario parroquial	Santa Maravillas de Jesús
D. Juan Orduña Méndez	Vicario parroquial	Jesús y María
D. Pablo Eduardo Lamata Molina	Vicario parroquial	Santo Tomás Moro de Majadahonda
D. Fernando del Moral Acha	Vicario parroquial	Santo Tomás Moro de Majadahonda
D. Víctor Javier Castaño Moraga	Vicario parroquial	Santa Catalina de Majadahonda
D. Fernando Gómez Fuentes	Vicario parroquial	Anunciación de Nuestra Señora de Pozuelo de Alarcón
D. Jaime López-Riobóo Zárate	Vicario parroquial	San Miguel Arcángel de las Rozas
D. Carlos Tamames Grech	Vicario parroquial	Santa Teresa y Santa Isabel
D. Adolfo Sosa Márquez	Vicario parroquial	Santa Genoveva de Majadahonda
P. Alfonso José Vivern Jaume, T.O.R.	Vicario parroquial	Santo Niño de Cebú
D. José La Cruz Gómez Flores	Vicario parroquial	San José de Colmenar Viejo
D. Raúl del Olmo Muñoz	Vicario parroquial	Santa Teresa Benedicta de la Cruz
D. Pablo Vidal González	Vicario parroquial	San Pablo VI de Tres Cantos

D. Antonio Gil Delgado Ruiz de la Prada	Vicario parroquial	Santa María Soledad Torres Acosta y San Pedro Poveda
D. Andrés Barrantes Barrantes	Vicario parroquial	Santísima Trinidad de Collado Villalba
D. Fernando Casado Casado	Vicario parroquial	San Sebastián Mártir de Madrid
D. Osmín Israel Serrano Grillet	Vicario parroquial	María Inmaculada y Santa Vicenta María
D. Carlos Alberto Sánchez Bracho	Vicario parroquial	Beata María Ana Mogas
D. Carlos Domingo Cabrera Rodríguez	Vicario parroquial	Santa Teresa Benedicta de la Cruz
D. Jesús Sastre García	Adscrito	Nuestra Señora del Pilar
D. Christuraj Joseph	Adscrito	San Fermín de los Navarros
D. Félix de Deus Buanga Liberal	Adscrito	San Eduardo
D. Jesús Somovilla de los Santos	Adscrito	San Bruno
D. Andrés Nazaret Arcila Moy	Adscrito	Santo Tomás Moro
D. Sebastián Jacob	Adscrito	San Juan Bautista
D. Jesús Castejón Huete	Adscrito	Nuestra Señora de las Fuentes
D. Eduardo Crespo Lázaro	Diácono permanente	San Antonio de La Navata

D. Alberto Sandoval Pinillos	Diácono permanente	San Sebastián Mártir de El Boalo
		Nuestra Señora de las Nieves de Manzanares el Real
D. Jaime Noguera Tejedor	Diácono permanente	Nuestra Señora del Carmen de Pozuelo de Alarcón
D. Andrés Nazaret Arcila Moy	Capellán	Hospital Puerta de Hierro de Majadahonda
D. Marco Antonio Medina García	Capellán	Hospital Gregorio Marañón
D. Pablo Carlos Alcolea Arroyo	Capellán	Hospital Infanta Leonor
D. Ronald de la Cruz Castellano Mata	Capellán	Hospital 12 de Octubre
D. Jesús Castejón Huete	Capellán	Hospital de la Paz
D. Urbano Monedero Navarro	Capellán	Residencia Santísima Virgen y San Celedonio
D. Julio José Gómez Otero	Capellán	Universidad Autónoma de Madrid
D. Carlos Domingo Cabrera Rodríguez	Capellán	Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid
	Capellán	Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid
D. Jaime López-Riobóo Zárate	Capellán	Colegio Santa María de las Rozas

D. José Ignacio Sánchez Carazo	Coordinador de catequesis	Vicaría VIII
D. Héctor Gregorio Crespo	Secretario	Vicaría I
D. César Vázquez Rodríguez	Secretario	Vicaría VII
D. José María Valdés Conca	Juez diocesano	Tribunal Eclesiástico

ARCHIDIÓCESIS DE MADRID**CANCILLERÍA-SECRETARÍA****Defunciones****D. José María Lorca Parra**

Nació el 26 de septiembre de 1945 en Osa de la Vega (Cuenca); falleció en Madrid el 14 de julio de 2025, a los 79 años.

Fue ordenado sacerdote 1 de marzo de 1971 en Madrid.

Fue párroco de San Gerardo María Mayela (1996-2002); arcipreste de Nuestra Señora del Pilar de Campamento (2000-2002); vicario parroquial de San Pedro Advíncula (2002-2003); capellán del colegio Mater Amabilis (2002-2018); párroco de Nuestra Señora del Puig y San Timoteo (2003-2010); delegado episcopal de Pastoral de mayores (2010-2019); adscrito y vicario parroquial del Patrocinio de San José (2018-2020).

D. Juan Álvarez Hidalgo

Nació el 29 de noviembre de 1937 en Lillo (Toledo); falleció en Madrid el 16 de julio de 2025, a los 87 años.

Fue ordenado sacerdote 13 de mayo de 1967 en Madrid.

Misionero en Lima (Perú) desde 1970.

D. Pedro María Alarcón Herréiz

Nació el 14 de julio de 1928 en Madrid; falleció en Madrid el 18 de julio de 2025, a los 97 años.

Fue ordenado sacerdote 2 de febrero de 1956 en Valladolid; incardinado en Madrid en 1975.

Fue profesor de Religión en el IES García Morato (1980-1991) y en el IES Francisco Arranz (1991-1994).

*Que así como han compartido ya la muerte de Jesucristo,
compartan también con Él, la gloria de la resurrección*

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**SEÑOR OBISPO****Carta a todos los diocesanos de Alcalá de Henares *La ancianidad, tiempo de gracia* (28-7-2025)**

Queridos diocesanos de Alcalá de Henares:

Acabamos de celebrar, el IV domingo de julio, la V Jornada Mundial de los abuelos y de los mayores. Es una ocasión para dar gracias a Dios y para rezar por nuestros mayores, a los que tanto queremos y a los que debemos tanto en nuestra vida. En la Sagrada Escritura, la ancianidad es contemplada como una bendición de Dios. Es sinónimo de sabiduría y de prudencia (cfr. Job 12,12), por eso se nos exhorta a tener un profundo respeto por las personas mayores: «álzate ante las canas y honra al anciano» (Lev 19,32). En nuestros días se pondera mucho la juventud, que, ciertamente, tiene muchos valores, pero esto no nos debe llevar a olvidar la dignidad de los ancianos, ya que, como dice el Libro de los Proverbios: «las canas son corona de gloria, el fruto de una vida honrada» (Prov 16,31).

La ancianidad es un tiempo de gracia. En la historia de la salvación, Dios se sirve de los ancianos para llevar a cabo sus proyectos. Cuando llamó a Abraham para que saliera de su tierra y se pusiera en camino para hacer de él un gran pueblo, Abraham tenía setenta y cinco años (cfr. Gen 12, 1-9). Llegada la plenitud de los tiempos, en la preparación inmediata de la Encarnación del Verbo, aparecen personas mayores, como Joaquín y Ana, o Zacarías e Isabel, y, una vez que nació el Niño Dios, entre los primeros testigos del gran acontecimiento se encuentran los ancianos Simeón y Ana. La ancianidad no es, por tanto, un tiempo de deshecho. Es cierto que supone un declive en las fuerzas físicas y mentales, pero Dios quiere servirse y hacerse presente también de esta etapa de la vida, a la que vincula una misión concreta.

La ancianidad es una gracia, pero también es una tarea. Es necesario aprender a envejecer. Nos podemos jubilar de nuestros trabajos, pero no nos jubilamos de la vida. La vida sigue y hemos de aprender a vivirla en plenitud. Normalmente, los abuelos desarrollan una tarea impagable para la familia, la Iglesia y la sociedad. Sin ellos, la vida diaria de tantos padres con hijos pequeños

sería imposible. Muchas veces, son los abuelos los encargados de llevar y recoger los niños del colegio y de cuidarlos cuando sus padres no pueden. Suelen aprovechar estos momentos para transmitir la fe a sus nietos. No es infrecuente que hayamos aprendido nuestras primeras oraciones de nuestros abuelos, que nos llevaban a la iglesia y nos enseñaban, desde muy pequeños, quiénes eran Jesús, María y los santos. En nuestras parroquias y comunidades cristianas, los mayores también desarrollan tareas muy importantes y siempre se puede contar con ellos. La ancianidad, en efecto, es un momento para realizar tareas que no podíamos llevar a cabo cuando teníamos un horario de trabajo intenso, y, entre esas tareas, está el cultivo más sereno de la vida espiritual, dando más espacio a la oración, a la reflexión y al apostolado.

Quisiera invitar a los mayores a mirar su vida con esperanza. La enfermedad y la pérdida del vigor pueden hacer mucha mella, sobre todo en personas que antes han sido muy activas. También puede afectarnos el recuerdo de los sufrimientos y las pruebas del pasado, pero no perdamos la confianza. San Juan Crisóstomo decía que las tribulaciones no destruyen la esperanza, sino que son su fundamento. Es lo que explica San Pablo, cuando habla de la esperanza que no defrauda: «nos gloriamos incluso en las tribulaciones, sabiendo que la tribulación produce paciencia, la paciencia, virtud probada, la virtud probada, esperanza, y la esperanza no defrauda, porque el amor de Dios ha sido derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo que se nos ha dado» (Rom 5,3-5). Es importante mirar hacia atrás y, al repasar nuestra vida, ver que hemos sufrido, que hemos cometido equivocaciones, por las que pedimos perdón, pero que, a pesar de todo, la vida merece la pena. La esperanza no es el sentimiento optimista de quien “ve siempre la botella medio llena”, es la certeza de experimentar un amor que es más fuerte que el sufrimiento.

El papa León XIV, en su mensaje para la Jornada mundial de los abuelos y de los mayores, nos invita a luchar contra la soledad, el abandono y la marginación en esta etapa de la vida. Escuchemos, también nosotros, la oración del salmista: «en vejez y las canas, no me abandones» (Sal 71,18). Frente a la globalización de la indiferencia, realicemos la revolución de la ternura y el cuidado de nuestros mayores. No permitamos que los ancianos se sientan una carga. Recordémosles con nuestro cariño cuánto les ama Dios. En este Año

Jubilar, la indulgencia plenaria se recibe también peregrinando al anciano y al enfermo. Un motivo más para demostrar nuestra gratitud a los que lo dieron todo por nosotros.

Recibid mi saludo y mi bendición.

+ Antonio Prieto Lucena
Obispo complutense

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**SEÑOR OBISPO****Decreto del señor obispo N. 159/2025, de 2 de julio de 2025, sobre los actos de administración ordinaria y extraordinaria****ÍNDICE****TÍTULO I. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA** pp. 260-262 **Art. 1.** Concepto de administración ordinaria**Art. 2.** Actos de administración ordinaria**Art. 3.** Requisitos para la validez de los actos de administración ordinaria**TÍTULO II. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA**pp. 262-264 **Art. 4.** Concepto de administración extraordinaria**Art. 5.** Actos considerados de administración extraordinaria**Art. 6.** De la adquisición, enajenación de bienes y actos asimilados**Art. 7.** Requisitos para la validez de los actos de administración extraordinaria**TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES** p. 265 **Art. 8.** Interpretación auténtica**Art. 9.** Entrada en vigor

**ANTONIO PRIETO LUCENA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE ALCALÁ DE HENARES**

En la administración de los bienes de la Diócesis, parroquias e instituciones y personas jurídicas sometidas a la autoridad del obispo diocesano existen con frecuencia dudas acerca de la naturaleza ordinaria o extraordinaria de determinados actos de administración. Estas dudas se ven acrecentadas por el hecho de que el *Código de Derecho Canónico* utilice varias definiciones y concepciones relacionadas con los actos de administración de bienes, tales como actos de mayor importancia (c. 1277 CIC) o actos de cuya realización pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica (c. 1295 CIC).

El c. 1281 § 2 CIC establece que corresponde al obispo diocesano, oído el Consejo de asuntos económicos, determinar cuáles son los actos que sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria para las personas que le están sujetas.

Por todo lo anterior, oído el parecer del Consejo diocesano de asuntos económicos en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2025, por el presente

VENGO A DECRETAR

las siguientes **NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, que serán aplicables a todas las instituciones dependientes de la autoridad del obispo diocesano:

TÍTULO I. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA**Artículo 1. Concepto de administración ordinaria**

Se consideran actos de administración ordinaria los que se realizan cada año o, al menos, frecuentemente y son necesarios para la normal gestión y administración de los bienes, sin exceder la potestad normal del administrador de la persona jurídica, quien deberá cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia (c. 1284 § 1 CIC).

Artículo 2. Actos de administración ordinaria

Sin que la presente relación tenga carácter de *numerus clausus*, se consideran actos de administración ordinaria:

1. Los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma (art. 16. 2 del *Segundo Decreto General sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico*, XLI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española).
2. Vigilar con diligencia que los bienes no se pierdan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin contratos de seguro (c. 1284 § 2, 1º).
3. Cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos (c. 1284 § 2, 2º); a tales efectos, deberá procurarse la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.
4. Observar las disposiciones canónicas, civiles, administrativas, fiscales y laborales en cualesquiera materias, así como lo dispuesto por el fundador o donante, y vigilar para que de su inobservancia no se derive daño o perjuicio para la Iglesia (c. 1284 § 2, 3º).
5. Cobrar diligentemente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservar los ya cobrados, pagar el interés debido por préstamos o hipotecas y cuidar de que el capital prestado se devuelva en su plazo (c. 1284 § 2, 4º y 5º).
6. Llevar los libros contables, confeccionar los estados contables de la persona jurídica al final del ejercicio económico y guardar en el archivo correspondiente los documentos e instrumentos en que se fundan las cuentas y los derechos sobre bienes de la persona jurídica (c. 1284 § 2, 7º, 8º y 9º).
7. Las obras de mero mantenimiento y conservación y las reparaciones ordinarias que deban ejecutarse en cualesquiera bienes muebles o inmuebles con ocasión del uso natural y ordinario de los mismos.
8. Cualesquiera otros que no excedan de la normal gestión y administración de los bienes de la persona jurídica, atendidos sus propios estatutos o normativa aplicable.

Artículo 3. Requisitos para la validez de los actos de administración ordinaria

Los actos de administración ordinaria no necesitarán autorización del ordinario del lugar; solo deberán cumplir los establecidos por los estatutos o normas aplicables a la persona jurídica que los realice.

[○ ÍNDICE](#)

TÍTULO II. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 4. Concepto de administración extraordinaria

Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria los que sobrepasen el límite o modo de la administración ordinaria, especialmente los siguientes:

1. Los que tengan la consideración de actos de mayor importancia (c. 1277 CIC).
2. Los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura o situación patrimonial de la entidad eclesiástica (c. 1295 CIC).
3. Los expresamente declarados como actos de administración extraordinaria con carácter general, o para determinadas entidades, por las presentes normas o el propio derecho aplicable a las entidades eclesiásticas (art. 16. 1. 1 del *Segundo Decreto General sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico*, XLI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española).
4. La enajenación de cualesquiera bienes inmuebles.
5. La enajenación de bienes muebles que formen parte del patrimonio histórico, de exvotos donados a la Iglesia, y de bienes preciosos, por razones artísticas o históricas.

Artículo 5. Actos considerados de administración extraordinaria

Sin que tenga el carácter de *numerus clausus*, se consideran actos concretos de administración extraordinaria que necesitarán licencia por escrito del ordinario diocesano, entre otros, los siguientes:

[○ SUMARIO](#)

BOPEM 2025/07 / 264

1. La inversión de dinero y los cambios en las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los 60.000,00 € (art. 16. 1. 3 del *Segundo Decreto General sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico*, XLI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española).
2. La ejecución de cualesquiera obras en inmuebles que formen parte del patrimonio histórico.
3. La ejecución en inmuebles de obras de construcción, rehabilitación o restauración cuyo presupuesto supere los 6.000,00 €.
4. La restauración de bienes muebles que formen parte del patrimonio histórico o de bienes preciosos, por razones artísticas o históricas.
5. La aceptación de cualesquiera herencias, legados o donaciones sometidos a condición, término, modo o cualquier otra limitación del dominio y la libre disposición de bienes.
6. La aceptación de herencias o legados no sujetos a limitación alguna, si su valor excede los 6.000,00 €, y la renuncia a cualquier derecho, cualquiera que sea su valor.
7. La no aceptación de herencias o donaciones y la repudiación de legados.
8. La formalización de cualquier negocio jurídico o contrato que conlleve la limitación del derecho de libre disposición de los bienes o cualquier facultad del dominio sobre los mismos.
9. La formalización de operaciones de crédito, préstamo, aval o garantía de carácter personal, ya sea en calidad de prestatario o prestamista.
10. La constitución de hipotecas, gravámenes o cualquier otro derecho real sobre inmuebles.
11. Cualquier operación que suponga la constitución o participación en la propiedad en una sociedad, mercantil o civil, o en cualquier otro tipo de persona jurídica.
12. Cualquier otra operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica.

Artículo 6. De la adquisición, enajenación de bienes y actos asimilados

Se requerirá licencia por escrito del ordinario del lugar para los siguientes actos:

1. La adquisición de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe.
2. La adquisición de bienes muebles cuyo valor supere el 20% del presupuesto de gastos ordinarios de la entidad y, en todo caso, si su valor supera los 10.000,00 €.
3. La enajenación de cualquier bien inmueble, forme o no parte del patrimonio estable de la entidad.
4. La enajenación de bienes muebles que formen parte del patrimonio histórico o de bienes preciosos, por razones artísticas o históricas y, en cualquier caso, siempre que el valor supere el importe de 6.000,00 €.
5. El arrendamiento o cesión a terceros de derechos sobre cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

Artículo 7. Requisitos para la validez de los actos de administración extraordinaria

Para todos los actos comprendidos en los artículos 5 y 6 se requerirá la licencia por escrito del ordinario diocesano, previos los presentes requisitos:

1. Para los actos cuyo valor no exceda de 150.000,00 € se necesitará la aprobación del obispo diocesano, oído el parecer del Consejo diocesano para asuntos económicos (c. 1277).
2. Para los actos cuyo importe se sitúa entre la cantidad mínima y máxima establecida por la Conferencia Episcopal Española (150.000,00 € y 1.500.000,00 €) se requerirá la aprobación del Obispo diocesano previo el consentimiento del Consejo diocesano para asuntos económicos y el Colegio de Consultores (cfr. c. 1292 § 1).
3. Para los actos cuyo valor excede del máximo fijado por la Conferencia Episcopal Española (1.500.000,00 €), de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos, por razones artísticas o históricas, se requiere, además, para su validez, la licencia otorgada por la Santa Sede.

[!\[\]\(82ace3c1cdce20e5f8670b9f0a4207cd_img.jpg\) ÍNDICE](#)

TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Interpretación auténtica

La interpretación auténtica de los artículos de las presentes normas la realizará, ordinariamente, el obispo de Alcalá de Henares a través de su Vicario general.

Artículo 9. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en la página web de la diócesis de Alcalá de Henares.

Dado en Alcalá de Henares, el día 2 de julio de 2025.

+ Antonio Prieto Lucena
Obispo complutense

Ante mi,
Álvaro Fernández Ruiz
Vice-Secretario Canciller

[ÍNDICE](#)

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**SEÑOR OBISPO**

**Aprobación del señor obispo (*ad experimentum* por tres años)
N. 157/2025, de 2 de julio de 2025, del Directorio diocesano para la
celebración del matrimonio canónico (Reglamento)**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	pp. 267-268	
I. PREPARACIÓN INMEDIATA (arts. 1-3)	pp. 268-269	
II. EXPEDIENTE MATRIMONIAL (arts. 4-14)	pp. 269-274	
III. LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO (arts. 15-17)	pp. 274-275	
IV. MINISTRO ASISTENTE (arts. 18-23)	pp. 275-276	
V. ANOTACIÓN DEL MATRIMONIO (arts. 24-28)	pp. 276-278	
VI. DISPOSICIONES FINALES (arts. 29-32)	p. 278	

PRESENTACIÓN

El matrimonio es una institución natural que fue elevada por Jesucristo a la dignidad de sacramento entre bautizados (cfr. c. 1055 §1 CIC). Esta alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio para toda la vida, está ordenada por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole (cfr. c. 1060 CIC).

El matrimonio canónico ha de celebrarse de manera lícita y válida (c. 1066 CIC), para lo cual es de suma importancia, además de realizar adecuadamente el expediente matrimonial, observar las normas del Derecho Canónico relativas al lugar y al ministro del sacramento. El expediente matrimonial no debe ser simplemente un trámite administrativo, debe ser también la ocasión para formar a los novios en el significado del matrimonio cristiano y en la misión de los cónyuges y padres cristianos (cfr. c. 1063 §1 y 2 CIC). Debemos actuar con toda seriedad, ya que está en juego no solo el bien de los contrayentes, sino el bien de la misma institución matrimonial y de la entera sociedad, ya que la familia es su célula fundamental (cfr. FC 42).

Esta necesidad de velar para que se garantice la celebración válida y lícita del matrimonio viene urgida también por lo que establece el art. IV. 1 del *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede* (3-1-1979): «El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio».

En el presente *Directorio diocesano*, después de consultar al Consejo episcopal y al Consejo de arciprestes, ofrecemos indicaciones concretas para una adecuada celebración del matrimonio canónico, de manera que nuestra praxis diocesana esté bien regulada y unificada. Estas indicaciones se centran en la preparación inmediata de los novios para el matrimonio, la realización del expediente matrimonial, el lugar para la celebración del matrimonio, la persona del ministro sagrado y el modo de anotar la celebración matrimonial. El apartado dedicado al expediente matrimonial es el más amplio, ya que los acelerados cambios sociales que se están dando en nuestra sociedad en las

últimas décadas han hecho que se incremente el número de matrimonios canónicos en los que concurren circunstancias especiales.

El *Directorio* concluye con diecisiete anexos, con los formularios necesarios para la tramitación de los expedientes matrimoniales, según las circunstancias que concurren en cada caso y otras informaciones de interés, entre las que destacan el listado taxativo de iglesias u oratorios de titularidad no diocesana, en el territorio de la diócesis, en donde el ordinario del lugar puede dar licencia para celebrar matrimonios canónicos (cfr. anexo 13).

Agradezco la colaboración de todos los que han trabajado en la redacción de este *Directorio*, que ahora publicamos, al mismo tiempo que ruego a todos los sacerdotes de la diócesis que observen sus orientaciones con la mayor seriedad y caridad pastoral.

Recibid mi saludo y mi bendición,

+ Antonio Prieto Lucena
Obispo complutense

 [ÍNDICE](#)

I. PREPARACIÓN INMEDIATA

Artículo 1

- § 1. Los aspirantes a contraer matrimonio, deberán realizar un curso de preparación al matrimonio en cualquier parroquia o entidad eclesial que expida un certificado válido de haber realizado los cursos de preparación al matrimonio (c. 1063 3º CIC).
- § 2. Estos cursos pueden realizarse en parroquias o entidades eclesiales diocesanas o que pertenezcan a otra diócesis.
- § 3. Quedan prohibidos los cursos de preparación al matrimonio on-line o no presenciales.
- § 4. Será quien realiza el expediente matrimonial quien deberá comprobar y certificar que el curso de preparación al matrimonio es válido.

Artículo 2. El curso de preparación al matrimonio, siendo un requisito de suma importancia, puede ser dispensado por el ordinario con el fin de asegurar el derecho a contraer matrimonio que tiene todo bautizado (cc. 1058 y 1059 CIC).

 [SUMARIO](#)

BOPEM 2025/07/270

Artículo 3

- § 1. En la medida de lo posible, el católico que pretenda contraer matrimonio sin estar confirmado debe recibir previamente el Sacramento de la Confirmación (c. 1065 §1 CIC).
- § 2. Este requisito de la Confirmación previa al matrimonio puede ser dispensado cuando las circunstancias lo aconsejen.

[○ ÍNDICE](#)

II. EXPEDIENTE MATRIMONIAL

Artículo 4

- § 1. El lugar habitual en el que se realizará el expediente matrimonial será en la parroquia en la que tienen el domicilio o quasi domicilio cada uno de los aspirantes a contraer matrimonio (cc. 1066-1067 CIC).
- § 2. Si los aspirantes a contraer matrimonio tienen su domicilio o quasi domicilio en parroquias distintas se podrá actuar de distintas maneras (c. 1070):
- 1º. Si tienen el domicilio o quasi domicilio en distintas parroquias de un mismo municipio de nuestra diócesis y pretenden contraer matrimonio en nuestra diócesis: se podrá realizar el expediente completo en una de las dos parroquias y se entregará en la curia de nuestra diócesis.
 - 2º. Si tienen el domicilio o quasi domicilio en distintas parroquias de distintos municipios de nuestra diócesis y pretenden contraer matrimonio en nuestra diócesis: se podrá realizar en la parroquia del domicilio o quasi domicilio de cualquiera de los aspirantes a contraer matrimonio y se entregará en la curia de nuestra diócesis.
 - 3º. Si tienen el domicilio o quasi domicilio en distintas parroquias de distintos municipios, uno de nuestra diócesis y el otro de otra diócesis y pretenden contraer matrimonio en nuestra diócesis: se tendrá que realizar el “medio expediente” en cada una de las parroquias, se entregará el “medio expediente” en la curia que corresponda al domicilio o quasi domicilio de quien lo tiene fuera de nuestra diócesis –quien emitirá el correspondiente “atestado de libertad”– y se entregará, junto al “medio expediente” correspondiente a nuestra diócesis, en la curia de nuestra diócesis.

[○ SUMARIO](#)

BOPEM 2025/07 / 271

- 4º. Si ambos tienen el domicilio o quasi domicilio en parroquias de la misma diócesis fuera del territorio de nuestra diócesis y pretenden contraer matrimonio en nuestra diócesis: realizarán el expediente en la parroquia que les corresponda, este expediente será revisado en la curia de la diócesis a la que corresponda su domicilio o quasi domicilio y se entregará en la curia de nuestra diócesis el “atestado de libertad” correspondiente; la curia de nuestra diócesis, a su vez, emitirá el documento de ratificación según el modelo del anexo 1.
- 5º. Si cada uno de los aspirantes a contraer matrimonio tiene el domicilio o quasi domicilio en una diócesis distinta de la nuestra, y distinta entre ellos, y pretenden contraer matrimonio en nuestra diócesis: cada uno realizará su “medio expediente” donde corresponda, cada curia –según donde se haya tramitado el “medio expediente”– emitirá el correspondiente “atestado de libertad” y serán unificados en la curia de nuestra diócesis que, a su vez, emitirá el documento de ratificación.

Artículo 5. Cuando se tramite el expediente matrimonial para una boda que pretende celebrarse en una parroquia fuera del territorio de nuestra diócesis, se procederá conforme al art. 4 de este *Reglamento*, siendo nuestra curia diocesana la que emitirá el “atestado de libertad” que los aspirantes a contraer matrimonio deberán entregar en la curia de la diócesis en la que se celebrará el matrimonio, según el modelo del anexo 2.

Artículo 6

- § 1. En la parroquia del domicilio o quasi domicilio del aspirante a contraer matrimonio se realizarán los expedientes de todos los bautizados en la Iglesia católica, solteros o viudos, condición que habrán de probar según la documentación del art. 9 n. 8º de este Reglamento.
- § 2. Aquellos que pretendan contraer matrimonio canónico y ya estén casados civilmente, podrán realizar el expediente matrimonial en la parroquia de su domicilio o quasi domicilio cumplimentando las cauciones del art. 9 n. 7º de este *Reglamento*, y probando dicha condición según la documentación del art. 9 n. 6º de este *Reglamento*.
- § 3. Siempre que quien realiza el expediente matrimonial tenga dudas razonables acerca de la intención verdaderamente matrimonial de los

aspirantes, habrá de derivar la tramitación del expediente matrimonial a la curia de nuestra diócesis.

Artículo 7

§ 1. En la curia de nuestra diócesis deberán realizarse los expedientes matrimoniales que necesitan algún tipo de dispensa:

- 1º.** Aquellos que son consanguíneos (c. 1091).
- 2º.** Aquellos en los que uno de los aspirantes no está bautizado en la Iglesia católica, ya sea por disparidad de culto (bautizado católico/no bautizado) o por mixta religión (bautizado católico/bautizado acatólico) (c. 1086 § 1 CIC).
- 3º.** Aquellos que han renunciado a la fe católica por acto formal (apostasía) (cc. 751 y 1071 § 1 4º CIC).
- 4º.** Aquellos que han estado casados civilmente con otra persona distinta a con quien pretender contraer matrimonio canónico.
- 5º.** Aquellos que poseen una Sentencia de Nulidad de un matrimonio canónico previo.
- 6º.** Aquellos que han recibido las órdenes sagradas o han profesado con votos perpetuos en un Instituto religioso (cc. 1087 y 1088 CIC).
- 7º.** Aquellos en los que sea necesario confirmar que no hay intenciones espurias a la hora de contraer matrimonio.

§ 2. Aquellos aspirantes que pretendan contraer el “matrimonio en secreto” a tenor de los cc. 1130-1133 realizarán el expediente matrimonial también, de manera exclusiva, en la curia de nuestra diócesis.

Artículo 8

§ 1. El expediente matrimonial se realizará según los formularios del anexo 3.

§ 2. Si el expediente se realiza completo (no “medio expediente”) y la celebración del matrimonio se realizará en una iglesia u oratorio de nuestra diócesis, se llenará también el alegato V según el formulario del anexo 4.

Artículo 9

§ 1. La documentación, según el caso concreto, que ha de solicitarse a los aspirantes a contraer matrimonio es:

- 1º. Partidas de bautismo de ambos aspirantes, legalizadas en caso de pertenecer a una diócesis distinta de la nuestra.
- 2º. Partidas literales de nacimiento de ambos aspirantes. Si los aspirantes son extranjeros con doble nacionalidad española, emitido por la correspondiente instancia de España. Si los aspirantes son extranjeros con nacionalidad europea, emitido por la correspondiente instancia europea. Si los aspirantes son extranjeros con nacionalidad extracomunitaria, emitido por la correspondiente instancia de su Nación de origen.
- 3º. Certificado de soltería (fe de vida y estado), en el caso de los aspirantes que tiene DNI, NIE o nacionalidad europea, emitido por el ayuntamiento o Registro Civil. De no ser emitido por éstos, según el formulario de la Comunidad de Madrid (anexo 5) o el elaborado por nuestra diócesis (anexo 6). En el caso de los extranjeros extracomunitarios, emitido por su embajada o consulado correspondiente o país de origen.
- 4º. Certificado de haber realizado el curso de preparación al matrimonio, según los arts. 1 y 2 del presente *Reglamento*.
- 5º. Las amonestaciones o proclamas emitidas por la parroquia en la que tiene el domicilio o quasi domicilio cada uno de los aspirantes (puede emplearse el modelo del anexo 7).
- 6º. Si los aspirantes ya están casados civilmente, certificado del Registro civil de ese matrimonio, no siendo necesario el documento 3º de este artículo.
- 7º. Si los aspirantes ya están casados civilmente uno con el otro, las cauciones según el anexo 8.
- 8º. Si alguno de los aspirantes es viudo, acta de aquel matrimonio junto al certificado de defunción del anterior cónyuge emitido por el Registro Civil.

- 9º.** Si alguno de los aspirantes contrajo un matrimonio civil previo con otra persona distinta, certificado del Registro Civil de aquel matrimonio, Sentencia de divorcio con convenio regulador –si lo hubiere– y cauciones según el anexo 9.
- 10º.** Si alguno de los aspirantes tiene la declaración de nulidad de un matrimonio anterior, la sentencia definitiva, así como un certificado o decreto de ejecución de dicha sentencia y lo referido al n.º 9º del presente artículo.
- 11º.** Si alguno de los aspirantes recibió las órdenes sagradas o profesó solemnemente en un Instituto religioso, la correspondiente dispensa de la Santa Sede.
- 12º.** Si alguno de los aspirantes no es católico, las cauciones según el anexo 10.
- 13º.** Si la parte no católica profesa la fe musulmana, las cauciones según el anexo 11.
- 14º.** DNI, NIE o pasaporte de los aspirantes y sus testigos (que no han de ser familiares directos). Si son extracomunitarios, certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento correspondiente.

- § 2.** Conviene que la documentación de los expedientes matrimoniales realizados con aspirantes extranjeros sea revisada por la curia de nuestra diócesis antes de proceder a firmarlos.
- § 3.** Toda documentación oficial que esté en un idioma extranjero habrá de ser traducida oficialmente por la embajada o por un traductor jurado antes de poder ser aceptada.
- § 4.** La curia de nuestra diócesis podrá solicitar o dispensar los documentos que considere necesarios para probar el estado de libertad y la intención verdaderamente matrimonial de los aspirantes.

Artículo 10

- § 1.** Todos los documentos solicitados para la realización del expediente matrimonial han de ser originales, o debidamente compulsados si se trata de una copia del original y entregados en su totalidad.

§ 2. Los documentos exigidos en el art. 9, nn. 1º. 3º. y 5º tienen una vigencia de 6 meses desde su expedición hasta la realización del expediente matrimonial.

§ 3. Todos los documentos solicitados serán entregados de forma conjunta en el mismo acto.

Artículo 11. El expediente matrimonial se realizará, preferiblemente, con una antelación mínima de 1 mes y máxima de 6 meses con respecto a la celebración del matrimonio.

Artículo 12

§ 1. Las tasas administrativas que se deberán abonar, según lo aprobado por la Provincia Eclesiástica (ver anexo 12), han de entregarse a la curia de nuestra diócesis y variará según sea un “expediente completo”, “medio expediente” o sea un “atestado de libertad”.

§ 2. El donativo que se entregue por la celebración, se entregará a la parroquia y, preferiblemente, no tendrá una cantidad establecida, sino voluntaria.

§ 3. En cualquier caso, se ha de evitar la sensación de negocio con la celebración matrimonial y el impago de los §§ 1 y 2 nunca será un motivo para negar la tramitación del expediente o la celebración del matrimonio (c. 947 CIC).

Artículo 13. Realizado el expediente matrimonial en la parroquia correspondiente, será revisado y autorizada la celebración del matrimonio en la curia de nuestra diócesis.

Artículo 14. Todos los expedientes matrimoniales serán debidamente archivados en la curia de nuestra diócesis.

[○ ÍNDICE](#)

III. LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Artículo 15

§ 1. El matrimonio, ordinariamente, se ha de celebrar en la parroquia en la que uno de los contrayentes tiene el domicilio o quasi domicilio.

§ 2. Puede celebrarse en otra parroquia con licencia del ordinario propio o del párroco (c. 1115 CIC).

[○ SUMARIO](#)

BOPEM 2025/07 / 276

Artículo 16. El ordinario del lugar o el párroco pueden autorizar la celebración del matrimonio en otra iglesia u oratorio, siempre que ésta esté en el ámbito de su jurisdicción y el lugar sea de titularidad diocesana (c. 1118 § 1 CIC).

Artículo 17. Las iglesias u oratorios que no son de titularidad diocesana y en los que el ordinario concede licencia para celebrar matrimonios conforme a lo regulado en el presente *Reglamento*, son enumeradas, de modo taxativo, en el anexo 13 (c. 1118 § 2 CIC).

[!\[\]\(3f1d9e9f6bcc0837db71d34c7a09f75d_img.jpg\) ÍNDICE](#)

IV. MINISTRO ASISTENTE

Artículo 18

El ordinario del lugar y el párroco, mientras desempeñan su oficio válidamente, son quienes asisten válidamente el matrimonio contraído en el territorio que está bajo su jurisdicción (c. 1109 CIC).

Artículo 19

§ 1. Si quien asiste el matrimonio lo hace incumpliendo el art. 17 del presente *Reglamento*, pero es ordinario del lugar en el que se celebró el matrimonio, lo hace ilícitamente.

§ 2. Si quien asiste el matrimonio lo hace incumpliendo el art. 17 del presente *Reglamento*, y no es ordinario del lugar en el que se celebró el matrimonio, lo hace inválidamente.

Artículo 20

§ 1. El ordinario del lugar y el párroco, mientras ejercen válidamente su oficio, pueden delegar a sacerdotes y diáconos la facultad de asistir un matrimonio dentro de los límites de su jurisdicción. Esta delegación puede concederse de forma particular o general (c. 1111 § 1 CIC).

§ 2. El matrimonio entre partes orientales o entre parte latina y parte oriental católica o no católica sólo es asistido válidamente por un sacerdote, quedando excluido el diácono (c. 1108 § 3 CIC).

Artículo 21

- § 1. La delegación para asistir un matrimonio debe concederse expresamente a personas determinadas (c. 1111 § 2 CIC).
- § 2. Si la delegación es especial, debe concederse para un matrimonio determinado (c. 1111 § 2 CIC).
- § 3. Si la delegación es general, debe concederse por escrito (c. 1111 § 2 CIC).
- § 4. En todos los casos, ha de reflejarse en el alegato V que se firma el día de la celebración del matrimonio.

Artículo 22. Quien asiste un matrimonio sin la delegación prescrita en el c. 1111 y el art. 20 del presente *Reglamento*, lo hace inválidamente.

Artículo 23. Quien asiste el matrimonio debe asegurarse que nada se opone a la celebración válida y lícita. Para ello, habrá de comprobar que el «Alegato V» es conforme a las normas de nuestra diócesis y cuenta con la pertinente delegación, si es el caso (cc. 1066 y 1114 CIC).

[○ ÍNDICE](#)

V. ANOTACIÓN DEL MATRIMONIO

Artículo 24. Tras la celebración del matrimonio, el párroco del lugar en el que se celebró el matrimonio, o quien hace sus veces:

- 1º. Anotará cuanto antes en el Libro de matrimonios de su parroquia, que debe haber sido abierto por la Cancillería de nuestra diócesis, los nombres de los cónyuges, del asistente, de los testigos y la fecha en que fue celebrado (c. 1121 § 1 CIC).
- 2º. Anotará cuanto antes en el Libro de bautismos, en la nota marginal de la partida de bautismo de cada uno de los contrayentes, la celebración canónica señalando el nombre del cónyuge, la fecha y el lugar en el que contrajeron matrimonio canónico (c. 1122 § 1 CIC).
- 3º. Si uno de los contrayentes, o los dos, fueron bautizados en una parroquia distinta de la del matrimonio, cuanto antes, comunicará el matrimonio a la parroquia de bautismo de cada uno de los cónyuges según el modelo del anexo 14 (c. 1122 § 2 CIC).

4º. Anotará en el pliego “Duplicado” la información referida al matrimonio celebrado, según el modelo del anexo 15. Este duplicado se entregará a la curia de nuestra diócesis debidamente firmado y sellado cada 1 de enero.

Artículo 25. La comunicación del matrimonio de la que habla el art. 24 n. 3º se enviará a la parroquia de bautismo del cónyuge a través de la curia de nuestra diócesis.

Artículo 26

§ 1. Es responsabilidad del párroco cerciorarse de que el matrimonio canónico celebrado es comunicado en el Registro Civil –juzgado o ayuntamiento– del lugar en el que se celebra, en el plazo de 5 días naturales tras la boda.

§ 2. Si existe duda de que los nuevos esposos comuniquen el matrimonio al Registro Civil, el párroco hará llegar a dicho Registro Civil el certificado de 4 copias, según el modelo del anexo 16, debiendo entregar a los esposos con posterioridad su copia sellada por el Registro Civil.

§ 3. Si no existe duda de que los esposos entreguen el certificado mencionado en el § 2 de este artículo en el Registro Civil y se les entrega a ellos, el párroco deberá informarles del plazo de 5 días naturales que tienen para entregarlo en el correspondiente Registro Civil y hará firmar a los esposos el *Justificante de entrega de la certificación eclesiástica de matrimonio* según el modelo del anexo 17.

§ 4. Si los contrayentes ya estaban casados civilmente antes de la celebración canónica, no es necesario notificar el matrimonio canónico al Registro Civil.

§ 5. Si los contrayentes son extranjeros y ya estaban casados civilmente antes de la celebración canónica, habrá de cerciorarse de que dicho matrimonio civil está registrado en el Registro Civil. En caso contrario, habrá de ser notificado a tenor de los §§ 1-3 de este artículo.

Artículo 27. Cuando se convalida un matrimonio en el fuero externo, o es declarado nulo, o se disuelve legítimamente por una causa distinta de la muerte, el párroco del lugar en el que se celebró el matrimonio, y el párroco del lugar en el que cada uno de los cónyuges fue bautizado, deberá anotar en nota marginal

lo que le sea ordenado en el menor tiempo posible, informando, según el modo indicado, de su anotación cuanto antes al órgano de la curia que le pida dicha inscripción (c. 1123 CIC).

Artículo 28. Serán archivados en la parroquia a la que corresponde el lugar de la celebración del matrimonio el “Alegato V” junto al *Justificante de entrega de la certificación eclesiástica de matrimonio*, si es el caso, la correspondiente copia del certificado para el Registro Civil y las comunicaciones de matrimonio cuando las hubiera y hayan sido devueltas una vez cumplimentadas.

[○ ÍNDICE](#)

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. En peligro de muerte, se observará lo legislado en los cc. 1068, 1079 y 1116.

Artículo 30. La interpretación auténtica de los artículos del presente *Reglamento* la realizará, ordinariamente, el obispo de Alcalá de Henares a través de su Secretario Canciller o Vice-secretario Canciller.

Artículo 31. El presente *Reglamento*, no suponiendo una modificación sustancial en el proceder habitual de nuestra diócesis, entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Artículo 32

§ 1. El presente *Reglamento* se aprueba *ad experimentum* durante un periodo de 3 años.

§ 2. Transcurrido el plazo del § 1 de este artículo, si no se manifiesta lo contrario, tendrá valor definitivo.

§ 3. Las posibles modificaciones del presente *Reglamento*, no interrumpirán el plazo señalado en el § 1 de este artículo, a no ser que se diga lo contrario.

Dado en Alcalá de Henares, el día 2 de julio de 2025.

+ Antonio Prieto Lucena
Obispo complutense

Ante mi,
Álvaro Fernández Ruiz
Vice-Secretario Canciller

[○ SUMARIO](#)

BOPEM 2025/07 / 280

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**SEÑOR OBISPO****Decreto del señor obispo N. 171/2025, de 23 de julio de 2025, aprobando la tabla de litisexpensas, honorarios a profesionales y cuotas vigentes del Tribunal Eclesiástico**

ANTONIO PRIETO LUCENA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ALCALÁ DE HENARES

A propuesta de la Vicaría Judicial, a tenor de c. 1649 del vigente *Código de Derecho Canónico* y del art. 72 del *Reglamento* de nuestro Tribunal Eclesiástico,

APROBAMOS

la siguiente tabla de litisexpensas, honorarios a profesionales y cuotas vigentes:

I. LITISEXPENSAS**I.1. CAUSA DE NULIDAD MATRIMONIAL**

I.1.1. Demandante	450 €
I.1.2. Demandado	250 €
I.1.3. Litisconsorcio activo (cada parte)	225 €
I.1.4. Tasas administrativas.....	50 €

I.2. PROCESO DOCUMENTAL EN CAUSAS DE NULIDAD MATRIMONIAL Y CAUSAS DE SEPARACIÓN CONYUGAL 250 €**I.3. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN “IN FAVOREM FIDEI” Y DE DISPENSA “SUPER RATO”** 450 €**I.4. PROCEDIMIENTO DE MUERTE PRESUNTA.....** 150 €**I.5. CUMPLIMIENTO DE EXHORTOS**

I.5.1. Por declaración de parte	75 €
I.5.2. Por declaración de testigo.....	60 €

I.5.3.	Por notificación de sentencia	40 €
I.5.4.	Otras diligencias	40 €
I.6.	PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE VETO	350 €
I.7.	CUMPLIMIENTO DE EXHORTOS	
I.7.1.	Mandato a procurador y letrado.....	50 €
I.7.2.	Desgloses, certificaciones, legalizaciones (cada 5 páginas o fracción)	15 €
I.7.3.	Copia de sentencia	40 €

II. HONORARIOS DE PERITOS DE DERECHOS

II.1.	Psicólogos y psiquiatras.....	350 €
II.2.	Ginecólogos y urólogos.....	150 €
II.3.	Calígrafos	150 €
II.4.	Traductores (por folio a traducir)	15 €

III. HONORARIOS DE PERITOS DE GRATUITO PATROCINIO

III.1.	Psicólogos y psiquiatras	250 €
III.2.	Ginecólogos y urólogos	100 €
III.3.	Calígrafos	100 €
III.4.	Traductores (por folio a traducir)	5 €

IV. CUOTAS

IV.1.	Letrados del elenco (habilitación y año de presentación de causa).....	50 €
IV.2.	Procuradores del elenco (habilitación y año de presentación de causa).....	20 €
IV.3.	Habilitación “ad casum” de letrado	100 €
IV.4.	Habilitación “ad casum” de procurador.....	100 €

El presente decreto causará efecto el día 1 de septiembre de 2025, previa publicación en estrados y en la página web del obispado de Alcalá de Henares, y tendrá vigor hasta el día 1 de septiembre de 2027.

Dado en Alcalá de Henares, a 23 de julio de 2025.

+ Antonio Prieto Lucena
Obispo complutense

Ante mi,
Álvaro Fernández Ruiz
Vice-Secretario Canciller

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**CANCILLERÍA-SECRETARÍA****Nombramientos****10 de julio de 2025**

D. Luis Fuentes Fernández	Delegado diocesano	Liturgia
D. Pablo Hernández Breijo	Delegado diocesano	Medios de comunicación social
D. Juan Miguel Prim Goicoechea	Arcipreste	Alcalá sur

23 de julio de 2025

D. Juan José Baena Villamayor	Adscrito	Santo Tomás de Villanueva de Alcalá de Henares
-------------------------------	----------	---

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**CANCILLERÍA-SECRETARÍA****Asociaciones y fundaciones canónicas**

Fecha	Prot. N°.	Decreto
8-7-2025	167/2025	Confirmación de Dña. Susana Martín Fanega como presidenta de la Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo de los Desamparados, María Santísima de las Angustias y el Señora de la Divina Misericordia en las negaciones de Pedro de Alcalá de Henares.

DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**CANCILLERÍA-SECRETARÍA****Defunciones**

D. Isidoro Pérez Montero

Falleció el 7 de julio de 2025, a los 96 años de edad.

Ordenado sacerdote el 12 de junio de 1954 en Madrid; incardinado en la diócesis de Alcalá de Henares el 13 de octubre de 1991.

Fue ecónomo de Navaluenga y encargado de Fresnedillas de la Oliva (1954-1955); coadjutor de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares (1955-1963); coadjutor 1º de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares (1963-1969); ecónomo de Santiago Apóstol de Alcalá de Henares (1969-1990); capellán de las MM. clarisas de Nuestra Señora de la Esperanza en Alcalá de Henares (1956-2002); canónigo de la catedral magistral de Alcalá de Henares (1990-2004), abad-presidente (deán) la catedral magistral de Alcalá de Henares (1994-2004); miembro del Consejo Presbiteral (1994-2004); delegado para la Pastoral del turismo(1997-2001); capellán de la ermita de la Virgen del Val de Alcalá de Henares (1994-2017).

Damos gracias a Dios por su vida y ministerio. Descanse en paz

DIÓCESIS DE GETAFE**SEÑOR OBISPO****Mensaje a los que participarán en el Jubileo de los Jóvenes en Roma (27-7-2025)**

Un grupo importante de jóvenes de nuestra diócesis de Getafe se pone en camino para peregrinar a Roma en este año del Jubileo de la Esperanza. Salimos de nuestra tierra, de nuestros quehaceres habituales, buscando el encuentro con el Señor en el camino, como los discípulos de Emaús, y lo encontraremos en su Palabra, en la Eucaristía, en la oración, y en los hermanos, jóvenes de todo el mundo, con los que nos encontraremos en la ciudad de Pedro y Pablo.

Buscamos la confirmación en la fe, que tantas veces nos cuesta trabajo vivir, y la unidad que queremos ver simbolizada en el papa, sucesor del apóstol Pedro. Es la primera vez que nos encontramos con León XIV. Su palabra y su cercanía será un impulso para regresar a nuestra diócesis y seguir siendo testigos del Señor Resucitado, signos de la esperanza que no defrauda.

Quiero poner esta peregrinación en las manos de María, nuestra Madre. Que Ella acompañe nuestro caminar. Le decimos: Madre, ven con nosotros.

¡Ánimo jóvenes!, vivamos esta experiencia de peregrinación como momento de gracia y de renovación personal y comunitaria.

+ Ginés García Beltrán
Obispo de Getafe

DIÓCESIS DE GETAFE**CANCILLERÍA-SECRETARÍA****Defunciones**

P. Juan Manuel Monzón Villa, C.R.S.

Sacerdote de la Orden de Clérigos Regulares de Somasca, falleció en Aranjuez el 24 de julio de 2025, a los 64 años de edad y 44 de vida consagrada.

Padre santo, admite a nuestro hermano Juan Manuel en tu Reino, para que pueda contemplar tu rostro y recibir el premio a sus méritos